000412



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA



Plaza Principal La Calera Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151 Email:informes@muniyura.gob.pe Yura - Arequipa

000408

RESOLUCION DE ALCALDIA N°226-2011-MDY

Yura, 06 de junio del 2011

VISTO:

El Exp. Adm. de Reg. N° 130-2011 y el Exp. Adm. de Reg. 2484-2011, presentando por Jenny Portillo Paredes, en la que interpone recurso de Apelación en contra de la Carta N° 001-2011-UAF y RRHH y acogimiento del silencio administrativo negativo, y el Informe 034-2011-AE; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Exp. Adm. de Reg. 130-2011, Jenny Portillo Paredes interpone Recurso de Apelación en contra de la Carta Nº 001-2011U.A. F. RRHH., que pone en conocimiento el fenecimiento del vinculo laboral de la recurrente con la Municipalidad al 31 de diciembre del 2010, y argumenta su recurso impugnatorio en que no ha existido proceso disciplinario de acuerdo a la ley 24041, que a partir del 01 de enero del 2010 ha laborado en el cargo de Jefa del Departamento de Promoción Social y Vaso de Leche sujeta al régimen administrativo del Dec. Leg. 276, que además debe tenerse en cuenta que hasta el 31 de diciembre del 2009 ha laborado en la municipalidad mediante contrato administrativo de servicios (CAS) que se habría desnaturalizado con el contrato del 2010 y por lo tanto sobrepaso el año que como requisito establece la Ley 24041. Así mismo aparece de autos el Exp. Adm. de Reg. 2484-2011 el acogimiento al silencio administrativo, lo que se tomara en cuenta según lo pertinente.

Que, en primer lugar para acogerse a los beneficios que establece la Ley 24041, es necesario haber accedido a la administración publica mediante concurso publico de meritos, conforme así lo ha acordado el pleno Jurisdiccional Civil de Moquegua del año 2005, que no es el caso de la recurrente, como se puede apreciar de su file y del propio recurso que acompaña.

Que, la propia solicitante acompaña su recurso impugnatorio la planilla de liquidación, entre los que aparece la solicitante, documento que se puso en conocimiento de la impugnante antes del 31 de diciembre del 2010, de forma tal que si existe un documento por el que se habría comunicado el fenecimiento del vinculo laboral seria justamente el instrumento denominado: Planilla de Liquidación, y no la Carta 001-2011 U.A.F. y RRHH del 03 de enero del 2011, la cual es materia de apelación, que solo pone en conocimiento de la recurrente lo que en la realidad se ejecuto el 31 de diciembre del 2010.

Que, de otro lado el trabajo efectivo realizado desde el 01 de enero en la condición de empleada, no sobrepasa del año, siendo que la ley 24041, exige como uno de los requisitos esenciales el haber laborado mas de un año.







DISTRI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

000407

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email:informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

Que, no se puede agregar a la labor efectiva de la impugnante, la realizada en otro régimen laboral al regulado pro el Dec. Leg. 276, como es el contrato de Administrativo de Servicios, en el año 2009, puesto que como resolvió el Tribunal Constitucional, el CAS es un régimen laboral especial dentro de la administración publica diferente al regulado por el Dec. Leg. 276 y al Dec. Leg. 728, por lo que no se puede adicionar a la labor de la impugnante, la efectuada en el año 2009.

Que, la Carta Nº 001-2011-UAF y RRHH materia de impugnación no es un acto administrativo, es un acto de administración no susceptible de impugnación conforme lo establece la Ley 27444; dados los argumentos antes expuestos y al carecer la impugnante de los requisitos de procedibilidad; la presente debe de ser declarada improcedente.

Que en merito a los considerandos expuestos y en ejercicio de las atribuciones que conferidas por el art. 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; este despacho:

RESUELVE:

Artículo 1º: Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Yenny Portillo Paredes en contra de la Carta 001-2011 UAF y RRHH.

Artículo 2º: CÚMPLASE con notificar a la interesada la presente resolución dentro del plazo señalado.

Artículo 3º: ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Unidad de Administración Financiera y Recursos Humanos y demás Áreas pertinentes.

REGISTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SUDAD DISTRITUTE DE VURA

Doris Natividad Vilca Huacasi Secretaria General ALCALINA DISTRICT

Luis Javier Fuentes Salas Alcalde